

Establecen medidas en materia económica y financiera en los pliegos del gobierno nacional para el cumplimiento de las metas fiscales del año fiscal 2010

DECRETO DE URGENCIA Nº 037-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066 -2009-EF, establece que el Estado debe asegurar el equilibrio y superávit fiscal en el mediano plazo, acumulando superávits fiscales en los periodos favorables y permitiendo únicamente déficits fiscales moderados y no recurrentes en periodos de menor crecimiento;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la ejecución de los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal Ley Nº 27245 y sus modificatorias;

Que, mediante la Ley Nº 29368 se suspendió, durante los años fiscales 2009 y 2010, la aplicación de las reglas macrofiscales establecidas en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 066-2009-EF;

Que, asimismo, la Ley citada en el considerando precedente establece en su artículo 2 que durante el periodo de suspensión de las reglas fiscales, el déficit fiscal anual del Sector Público no Financiero no podrá ser mayor a dos por ciento (2,0 %) del Producto Bruto Interno y que el incremento anual del gasto de consumo del Gobierno Central no podrá ser, en términos reales, mayor al diez por ciento (10%) en el año 2009 y al ocho por ciento (8%) en el año 2010;

Que, en el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009, se establecía como meta para el año 2010 un déficit fiscal de 1,6% del PBI;

Que, de las proyecciones actuales se observa que el déficit fiscal y el crecimiento del gasto de consumo del Gobierno Central para el año fiscal 2010 estarían por encima de los límites establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 29368; por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero de interés nacional a efectos de recuperar el espacio fiscal y reducir el ritmo de crecimiento del gasto público, toda vez que de no adoptar dichas medidas se afectarían las metas fiscales generando presiones inflacionarias, y se limitaría la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones de emergencia o una eventual recaída de la economía mundial, escenarios que tendrían un impacto directo sobre nuestra economía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y Alcance

1.1 La presente norma tiene por objeto establecer medidas económico financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas fiscales previstas en el artículo 2 de la Ley N° 29368, Ley que suspende durante los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010 la aplicación de las Reglas Macrofiscales establecidas en los literales a) y b) del numeral 1 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066 -2009-EF; y el Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012, aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2009.

1.2 Las medidas de carácter económico financieras deben ser aplicadas de manera obligatoria por todos los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, en adelante los pliegos presupuestarios, incluidos en el literal a) del artículo 20 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Medidas en materia del límite al gasto en bienes y servicios

2.1 El crecimiento del gasto devengado por toda fuente de financiamiento de las específicas de gasto de la genérica "Bienes y Servicios" al cierre del año 2010, en su conjunto en cada pliego no podrá ser mayor al 3% del valor nominal ejecutado en el año fiscal 2009, con excepción de los gastos en los siguientes conceptos:

Concepto	Código	Nombre	Pliego
Actividad	046365	Operatividad de los Establecimientos Penitenciarios	Todos
	000355	Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales	Todos
	002162	Gestión Electoral	Todos
	000331	Mantenimiento del Registro y Emisión del Documento de Identidad	Todos
	000640	Conducción y Manejo de los Registros Civiles	Todos
	000022	Alfabetización	Todos
	000185	Desarrollo de la Educación en Colegios Experimentales	Todos
	027772	Dotación de Materiales Educativos	Todos
	040792	Capacitación a Docentes	Todos
	043096	Gestión Educativa Orientada al Logro de Aprendizajes Niñas y Niños con Competencias Básicas al Concluir el II Ciclo	Todos
	043724	Desarrollo de la Continuidad Educativa de los Egresados del PRONAMA	Todos
	094665	en el Ciclo Intermedio de la EBA	Todos
109878	Capacitación Laboral Juvenil	Todos	
Subgenérica del Gasto	2.3.1 8	Suministros Médicos	Todos
	2.3.2 4	Servicio de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones.	Todos
	2.3.2 8	Contrato Administrativo de Servicios	Todos
Específica del Gasto	2.3.2 2.1	Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Gas	Todos
	2.3.2 2.2	Servicios de Telefonía e Internet	Todos
	2.3.1 1.1 1	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	Ministerio del Interior, Defensa y Salud
	2.3.1 3.1 1	Combustibles y Carburantes	Ministerio del Interior, Defensa y Salud
	2.3.2 7.2 6	Locación de Servicios- Fondo de Apoyo Gerencial	Todos

Los gastos devengados en los conceptos detallados en el cuadro precedente no podrán exceder al Presupuesto Institucional Modificado aprobado a la fecha de publicación de la presente norma.

Exceptúese de dicho límite los gastos de la genérica "Bienes y Servicios" indicado en el artículo N° 2 a que hace referencia la Ley N° 29266, Ley que autoriza la Emisión de Documentos Cancelatorios-Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa, y que se encuentre presupuestado a la fecha de publicación de la presente norma.

2.2 La genérica "Bienes y Servicios" a nivel de pliego presupuestario no podrá ser habilitadora ni habilitada por modificaciones en el nivel institucional o en el nivel funcional programático, salvo en aquellos casos que se transfieran recursos en el marco del artículo 45 de la Ley N° 28411, a partir de la vigencia de la presente norma, en el caso de las operaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Trigésimo Sexta disposición Final de la Ley N° 29465 y en el caso que se transfieran recursos para atender situaciones de emergencias declaradas por autoridad competente.

2.3 El límite de gasto a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo será establecido tomando como referencia la información registrada en el Sistema de Información de Administración Financiera del Estado (SIAF -SP) a la fecha de publicación de la presente norma. Dicho límite será informado por el Ministerio de Economía y Finanzas a los pliegos presupuestarios.

Artículo 3.- Medidas en proyectos de inversión pública

3.1 En el caso de proyectos de inversión pública que no hayan iniciado ejecución, el presupuesto asignado en el Pliego, en conjunto, a tales proyectos en el presente año fiscal, sólo podrá ser ejecutado hasta un veinticinco por ciento (25%) de dicho monto global. El Titular del Pliego priorizará los proyectos de inversión no iniciados que se financiarán con cargo a dicho porcentaje en el presente año fiscal, debiendo garantizar que si se inician no queden inconclusos, considerando, de ser el caso, su priorización en la programación y formulación presupuestal del año fiscal respectivo.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia de la presente norma, los titulares de pliego del Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema aprobarán la relación de los proyectos a ejecutarse. Para el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las Universidades Públicas dicha aprobación se realizará mediante resolución del titular.

Entiéndase que los proyectos de inversión se encuentran en etapa de ejecución, cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, cuentan con contrato suscrito para la elaboración del expediente técnico, o la elaboración de dicho expediente se haya iniciado por administración directa.

3.2 No están comprendidos en la medida señalada en el numeral precedente los proyectos de inversión pública que se ejecuten en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2009.

3.3 Los recursos asignados a los proyectos de inversión pública sujetos a las disposiciones señaladas en el numeral 3.1 no podrán ser materia de anulación para habilitar recursos a otros destinos de gasto.

Artículo 4- Límite al uso de la Reserva de Contingencia

4.1 Establézcase como límite máximo para efectuar transferencias de recursos de la Reserva de Contingencia, el 75% del monto autorizado por dicho concepto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

4.2 Las transferencias de recursos que se realicen con cargo a la Reserva de Contingencia y que modifiquen las específicas de gasto de la genérica "Bienes y Servicios", quedan exoneradas del límite de gasto establecido en el numeral 2.1 del presente Decreto de Urgencia.

4.3 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Decreto

Supremo el límite establecido en el numeral 4.1 del presente artículo ante la evidencia de crisis financiera internacional, previo informe sustentatorio del referido ministerio, el mismo que solicitará la opinión técnica del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 5- Suspensión de nuevas operaciones de endeudamiento

5.1 Suspéndase la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento que se concerten a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

5.2 Exceptúese de lo dispuesto en el numeral precedente las operaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Modificatoria de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y de las Leyes N°s. 29309 y 27329.

Artículo 6- De los pliegos de reciente creación y de la cooperación técnica

6.1 Los pliegos de reciente creación quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, hasta el monto aprobado en su presupuesto a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

6.2 No están comprendidos en la presente norma, las donaciones provenientes de cooperación técnica no reembolsable, las mismas que se sujetan a los instrumentos o convenios internacionales respectivos.

Artículo 7- Demandas adicionales

Déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2010, el trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Artículo 8.- Disposiciones fiscales en los Gobiernos Subnacionales

Establézcase que los pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local aprobarán mediante resolución del Titular, medidas fiscales orientadas a reducir el gasto corriente en materia de bienes y servicios, con el objetivo de contribuir a mantener el equilibrio macroeconómico, las mismas que son publicadas en sus respectivos portales institucionales dentro de los treinta (30) días hábiles de vigencia de la presente norma.

Artículo 9.- De las normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, establece, de ser necesario, las normas reglamentarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas